



**DICTAMEN N° 007-2023-TH/UNAC**

El Tribunal de Honor Universitario en la sesión de trabajo de fecha 11 de mayo del presente año, **Vistos:** el Proveído N°2353-2023-OSG/VIRTUAL del 10 de abril 023; y, la **Resolución Rectoral N°812-2022-R.**, se remite el **Expediente N°2036730**, con el fin de que este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, proceda con el trámite del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado contra los docentes **CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ, GUIDO MERMA MOLINA** y **ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ** en su calidad de miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao en el periodo 2020-2022; conforme lo prevé el artículo 265° en sus numerales 2 y 3 del Estatuto de la UNAC; docentes que habrían incurrido en el cumplimiento de sus funciones, que contravienen lo dispuesto en el artículo 317° los numerales 317.1 y 317.10, del Estatuto de la UNAC; artículo 89° de la Ley N°30220 que señala: los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; y, conforme al estado del proceso, corresponde emitir el siguiente Dictamen,

I. **CONSIDERANDO:**

**NORMATIVIDAD LEGAL DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR**

- 1.- Que, conforme lo señala el artículo 262° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley”
2. Que, el artículo 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el numeral 265.2 señala que corresponde al Tribunal de Honor: Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia.
3. Que, de conformidad con el artículo 265.3° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario le corresponde pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° De la Ley N°30220 “Ley Universitaria”, publicada el 09 de julio 2014, sobre las sanciones refiere: “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
5. Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05 de enero 2017, modificado por Resolución de Consejo Universitario 042-2021-CU del 04 de marzo 2021, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución.

### ANTECEDENTES:

### HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL PROCEDIMIENTO

6. Que, mediante **Resolución Rectoral N°1260-2019-R, del 12 de diciembre de 2019**, se instauró proceso administrativo disciplinario a los docentes Roel Mario Vidal Guzmán y Walter Flores Vega, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de acuerdo con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario con Informe N°031-2019-R, del 04 de noviembre 2019, relacionado con el Informe Resultante del Servicio Relacionado N°2-0211-2019-009(10), denominado “Reiterados incumplimiento y desacatos a las disposiciones de los órganos de gobierno por parte de los docentes Walter Flores Vega como Director del Departamento Académico de Física y Roel Mario Vidal Guzmán como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática”; siendo los docentes debidamente notificados con la resolución en mención, el 02 enero y 08 de enero de 2020, respectivamente.
7. Que, con **Oficio N°106-II-2020-TH/UNAC (Exp. N°01090616) recibido el 23 de diciembre de 2020**, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite los Dictámenes Nos. 020 y 020.1-2020-TH, uno con voto mayoritario y el otro con voto singular, respectivamente, acordando el Informe en mayoría: PROPONER al Rector de la



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Universidad Nacional del Callao SE SANCIONE con la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL en el cargo por DOCE (12) MESES sin goce de remuneraciones a los docentes procesados WALTER FLORES VEGA, en condición Director del Departamento de física y ROEL MARIO VIDAL GUZMAN como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao (...). Asimismo, señalando el segundo lo siguiente: “(...) Que, en consecuencia, la conducta de los docentes WALTER FLORES VEGA, en su condición de director del Departamento de Física y ROEL MARIO VIDAL GUZMAN como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, no se puede calificar de contravención evidente de la normatividad legal y estatutaria correspondiente (...); y el informe en minoría señalaba que: PROPONER al Rector de la Universidad Nacional del Callao SE SANCIONE CON LA MEDIDA DISCIPLINARIA DEL CESE TEMPORAL POR 31 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES al procesado WALTER FLORES VEGA, en su condición de ex Director del Departamento de Física; y AMONESTACIÓN ESCRITA para el docente ROEL MARIO VIDAL GUZMAN en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencia Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao (...).”

8. Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con **Informe Legal N°525-2021-OAJ del 10 de setiembre de 2021**, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación con los Expedientes N° 01090616 y 01086653, señaló que, “(...) esta Asesoría es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N°020-2020-TH/UNAC, del 15 de diciembre de 2020, que contiene el voto en mayoría de los miembros del Tribunal de Honor, que recomienda SE SANCIONE con la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL en el cargo por DOCE (12) MESES sin goce de remuneraciones a los procesados WALTER FLORES VEGA, en su condición de Director del Departamento de física y ROEL MARIO VIDAL GUZMAN como Decano de la Facultad de Ciencia Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao.
9. Que, con Informe Legal N°677-2021-OAJ del **21 de octubre de 2021**, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que: (.....)7. Que, atendiendo a la norma glosada y conforme a las sanciones recomendadas por el tribunal de honor en los expediente N°01090616 y 01086653, a efectos de imponer dichas sanciones el procedimiento administrativo *debió tener una duración de 45 días improrrogables, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 89, inciso 4 de la Ley Universitaria N°30220*, sin embargo desde la fecha de instauración hasta la fecha de emisión del presente informe el plazo ha vencido en exceso, por lo que no es posible imponer las sanciones las sanciones recomendadas y de hacerlo estas devienen en ilegales por ir en contra lo dispuesto en la



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Ley Universitaria, *en consecuencia estaría operando la PRESCRIPCIÓN del Procedimiento Administrativo Disciplinario.*

10. Que, con **Informe Legal N°004-2022-OAJ del 04 de enero del 2022**, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que, “(...) sobre el cumplimiento de los plazos del procedimiento administrativo seguido contra los docentes WALTER FLORES VEGA y ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, y *estando que el presente expediente se encuentra pendiente para la expedición de la resolución rectoral correspondiente*, al ser el titular del pliego el órgano sancionador en primera instancia, esta Dirección de asesoramiento jurídico es de la opinión que *corresponde declarar la prescripción de oficio* del procedimiento disciplinario con los docentes WALTER FLORES VEGA y ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN e iniciar las acciones necesarias a efectos de determinar las causas y responsabilidades a que hubiera lugar por la inacción administrativa, al presuntamente advertirse la existencia de negligencia.
11. Que, según se puede observar de la lectura de la Resolución **Rectoral N°443-2022-R del 24 de junio 2022**, con la que se declara la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra los docentes Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y Dr. WALTER FLORES VEGA; *mediante escrito (Exp. 01095955) del 26 de noviembre del 2021, presentado por el Lic. Fernando Salazar Espinoza y la Mg. María Natalia Rebaza Wu, solicitan que se emita la resolución rectoral de sanción contra los docentes Roel Mario Vidal Guzmán y Walter Flores Vega, conforme al Dictamen N°020-2020-TH/UNAC, del Tribunal de Honor Universitario, relacionado con lo recomendado por el Órgano de Control Institucional a través de la Acción de Control N°2-0211- 2019-009.*
12. Recibido el expediente administrativo, el Tribunal de Honor procedió a cursar, a los docentes investigados, los Pliegos de Cargos mediante Oficios Nro. 097, 098 y 099 con fecha 25 de abril 2022 a los docentes Christian Suarez, Guido Merma y Antonio Mariluz, para que dentro del debido proceso, procedan a ejercer su derecho de defensa; siendo que en primer lugar ha procedido a dar respuesta a los pliegos de cargos los docentes Christian Suarez Rodríguez y Antonio Mariluz Fernández, negando los cargos relacionados con la declaratoria de prescripción del expediente seguido contra los docentes Walter Flores Vega y Roel Mario Vidal Guzmán.
13. Que, habiéndose otorgado a los denunciante el derecho de defensa, corresponde analizar los hechos con el fin de determinar si les alcanza responsabilidad a los investigados sobre la declaratoria de prescripción de procedimiento administrativo disciplinario y, si es



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

procedente o no recomendar a la Señora Rectora de la UNAC la aplicación de medida disciplinaria o su absolución de los hechos materia de investigación.

### II. ANÁLISIS

14. Que, teniendo en cuenta lo expuesto, este Tribunal de Honor procede a efectuar el análisis del caso, para lo cual se deben considerar los documentos que se han aportado al presente expediente administrativo.
15. En lo que respecta a la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario y el plazo de duración que se debe tener en cuenta respecto al período en que la entidad y/o órgano administrativo debe emitir su informe o dictamen, para lo cual se debe tener en cuenta los plazos, fechas y período en que se emitieron los documentos mencionados en los numerales correspondiente a los antecedentes de este dictamen.
16. Que, el Tribunal de Servicio Civil-SERVIR en las Resoluciones emitidas en sus informes Técnicos N°000909-2021-SERVIR-GPGSC, 000910-2021-SERVIR-GPGSC precisan que *“Así pues, dado que el plazo establecido en el art-89 de la Ley especial No 30220 denominada Ley Universitaria, no ha sido previsto expresamente como un plazo de prescripción cuyo exceso impida la prosecución del procedimiento, por lo tanto, el mismo constituye una plazo ordenador, cuyo incumplimiento podría ser objeto del deslinde de responsabilidad correspondiente”*; y, *“que el referido plazo no tienen naturaleza prescriptora, nos encontraríamos frente a una ausencia de regulación sobre el plazo de prescripción del procedimiento en el régimen disciplinario de la Ley 30220, razón por la cual, en atención a lo previsto en el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil corresponde aplicar SUPLETORIAMENTE el plazo de prescripción de UN (01) año previsto en el segundo párrafo del artículo 94° de la citada Ley”*
17. Que, de otro lado, en relación a los términos o plazos en los procesos administrativo, judiciales y de otra índole, *como consecuencia de la Pandemia de la COVID-19 en el Perú se emitieron las siguientes normas jurídicas: D.U No 029-2020, D.S No 087-2020-PCM, ampliado por D.S No 076-2020-PCM, el D.U No 029 ampliado por D.U No 053-2020, mediante los cuales los plazos de prescripción quedaban suspendidos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020, periodo entonces que no se computa para los efectos de aplicar la institución de la prescripción, reiniciándose los cómputos a partir del 01 de julio del 2020*
18. Que, teniendo en cuenta lo previstos por SERVIR y en consideración a los dispositivos legales que se emitieron por el Gobierno Central con ocasión de la pandemia del COVID



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

19, LOS PLAZOS en materia administrativa y judicial, se suspendieron por el lapso de tres meses durante el año 2020; razón por la cual y teniendo en cuenta la línea de tiempo entre la emisión de la **Resolución Rectoral N°1260-2019-R, del 12 de diciembre de 2019**, se instauró proceso administrativo disciplinario a los docentes Roel Mario Vidal Guzmán y Walter Flores Vega y, la emisión de los **Dictámenes Nos. 020 y 020.1-2020-TH que fueron elevados al Rectorado el 23 de diciembre del 2020**, con el Oficio N°106-II-2020-TH/UNAC (Exp. N°01090616), NO TRANSCURRIÓ EL PERIODO DE UN AÑO DESDE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL 1260-2019-R, debido a que se deben descontar durante el año 2020, el período comprendido entre el 16 de marzo al 31 de junio (o3 MESES y 15 DÍAS)

19. En tal sentido, teniendo en cuenta específicamente lo señalado en el presente análisis, los docentes que integraron el Tribunal de Honor en el Período Marzo 2020-Marzo 2022, no les alcanza responsabilidad alguna por la declaración de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario decretado con la **Rectoral N°443-2022-R del 24 de junio 2022**; acción administrativa disciplinaria seguida contra los docentes Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y Dr. WALTER FLORES VEGA; siendo que la prescripción del citado procedimiento se produjo en la Alta Dirección cuando el expediente administrativo disciplinario ya había sido remitido al Rectorado, con los Dictámenes correspondientes.

Que, teniendo en cuenta que el presente procedimiento se ha llevado respetando las garantías del debido proceso; de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4° 14° y 15° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020- 2017-CU del 23-06-2017 (Modificado por Resolución de Consejo Universitario N°042-2021-CU del 04 de marzo del 2021; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor fecha 11 de mayo del presente año, el Colegiado:

### ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA de los hechos materia de investigación** en el presente procedimiento administrativo disciplinario, a los docentes **CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ, GUIDO MERMA MOLINA y ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ** en su calidad de miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao; debido a que no les alcanza responsabilidad en los hechos relacionados con prescripción del procedimiento administrativo disciplinario decretado con la **Rectoral N°443-2022-R del 24 de junio**




# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

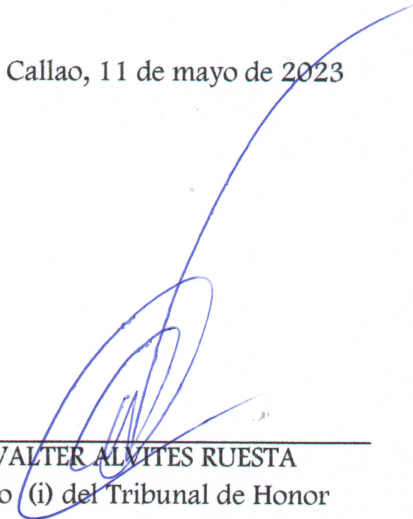
## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

2022; acción administrativa disciplinaria que se ha seguido contra los docentes Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y Dr. WALTER FLORES VEGA; conforme así se ha expuesto en la parte considerativa del presente dictamen.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 11 de mayo de 2023

  
Mg. ROGELIO CACEDA AYLLON  
Presidente del Tribunal de Honor

  
Mg. WALTER ALVITES RUESTA  
Secretario (i) del Tribunal de Honor

  
Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZANHUACHE  
Vocal del Tribunal de Honor

*Nolte*  
*C.C. Archivo*